

Tutela penal de recursos acuíferos

EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

La protección del agua ha sido contemplada desde el comienzo de la regulación de los delitos ambientales en México, las ciudades prehispánicas respetaban este recurso y lo aprovechaban como uno de los más sagrados y valiosos regalos de los dioses. Con el crecimiento de estas sociedades y la regulación de las conductas del hombre, el derecho formó parte importante de sus actividades. En este sentido, es importante delimitar el objeto de estudio, y para el caso en particular el medio ambiente es el tema central en la tipificación de este tipo de delitos.

Para comprender el estudio del tipo penal, en torno al medio ambiente, y para el desarrollo del mismo hay que atender a distintos conceptos o definiciones que otorgan las leyes mexicanas, así como la doctrina para la descripción típica del delito. A través del desarrollo histórico de los delitos ambientales nos encontramos con la necesidad de analizar cada uno de los conceptos empleados para la mejor comprensión del tema.

La naturaleza jurídica de los delitos en materia ambiental son de reciente creación. La materia penal, respecto del medio ambiente, se encarga de tipificar acciones u omisiones, dolosas o culposas, cometidas por sujetos, siendo estas conductas tipificadas y sancionadas desde años atrás. En legislaciones punitivas los delitos cometidos contra el medio ambiente se tipificaron a partir de la reforma del 13 de diciembre de 1996, con el paso del tiempo surgieron las necesidades de

crear distintos cuerpos de leyes que regulen las conductas humanas en relación con los ecosistemas y elementos naturales. En materia ambiental, han sido distintas las leyes emitidas y abrogadas durante los últimos sexenios. Actualmente se ha incrementado la preocupación social por la protección del medio ambiente, la cual necesita del Derecho Penal para lograr un equilibrio y por lo tanto una regulación jurídica.

En México los delitos de contaminación de aguas federales tienen distintas generalidades, como lo es la ejecución de la conducta ilícita, es decir, la acción del agente, movimientos físicos para depositar o infiltrar residuos o desechos en ríos, cuencas, subsuelos, aguas federales, lagos, lagunas que produzcan daños a los recursos naturales, así como la vida y salud del hombre. La acción y el resultado, forman parte de los elementos que constituyen el delito, para que este sea considerado como tal, debe cumplir las características establecidas en la norma jurídica.

El Derecho Penal mexicano en materia de delitos ambientales se ha desarrollado a lo largo del tiempo pero en especial en los últimos años, podría observarse como un fenómeno jurídico, en el que los diversos ordenamientos cumplen un fin, en este caso el proteger un bien jurídico fundamental. El Código Penal Federal tipifica en su Título Vigésimo Quinto “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, las diversas conductas consideradas ilícitas y dañinas para los ecosistemas y demás elementos naturales. Para el caso de los Delitos contra aguas federales, el Código Penal Federal en su artículo 416 en su párrafo primero, establece la sanción para quien contamine algún cuerpo de aguas. De tal manera

que el Derecho Penal en colaboración con distintas normas complementarias, estudian, describen y tipifican las normas penales, para establecer y vigilar el cumplimiento de las mismas.